Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 13 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para establecer el proceso de arbitración en las controversias que surjan entre las partes en materia de contratación de obra pública, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho arbitral procura dar efectos a la voluntad de las partes que buscan no acudir a la justicia del Estado, sin embargo, ésta no puede tener la eficacia debida si no cuenta con la colaboración de la judicatura ya que un Tribunal Arbitral carece de imperio, es decir, de herramientas de coacción para dar eficacia a la voluntad de las partes.

Existen dos grandes pilares que sostienen el marco jurídico del derecho arbitral en nuestro país, por un lado, se encuentra la “Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras” *del 10 de junio de 1958,* conocida como “La Convención de Nueva York” de la cual México es parte desde 1971, y en la que los redactores buscaron como el mismo nombre de la convención señala, garantizar el “Reconocimiento y Ejecución a Sentencias Arbitrales Extranjeras”, para esto se requería del apoyo de las judicaturas locales en dos grandes momentos en el arbitraje: Durante la ejecución del acuerdo arbitral y en el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral. De esta forma las judicaturas tenían un papel importante pero reducido. Gran parte del éxito de esta convención se aprecia en que hoy 159 países son parte de ella.

A pesar de la operación exitosa de la Convención de Nueva York la naturaleza de las distintas tradiciones jurídicas hacían cada vez más palpables las diferencias entre las legislaciones nacionales por lo que surgió la necesidad de armonizar (no así uniformar) el marco jurídico del arbitraje. De dicha coyuntura nació la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional sobre arbitraje comercial internacional, en 1985, mejor conocida como la “Ley Modelo de la UNCITRAL sobre arbitraje comercial internacional”, la cual México adoptó como su derecho arbitral en 1993 y la incorporó en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

Al día de hoy, se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo en 80 Estados en un total de 111 jurisdicciones. La Ley modelo refleja el principio de la autonomía de la voluntad y la postura minimalista que sostiene que el procedimiento arbitral no debe ser intervenido o interferido por cortes estatales salvo los casos excepcionales expresamente contemplados.

Con estos antecedentes puede afirmarse que el Estado Mexicano cuenta con legislación en materia de arbitraje suficiente como para generar la confianza necesaria en los inversionistas que pretenden explorar opciones de nuevas oportunidades económicas en México.

Incluso, el arbitraje ha migrado de auxiliar en un primer momento a las relaciones entre privados, a resolver controversias en relaciones de coordinación entre el Estado y los particulares actuando el primero en calidad de particular. Como dice el Doctor Francisco González de Cossío, “Se observa un renovado interés en confiar al arbitraje la solución de problemas relacionados con la contratación gubernamental. Legislación administrativa diversa contempla pactar arbitraje en la contratación gubernamental”.

Actualmente la Legislación Federal en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas contempla en su artículo 98 la posibilidad de pactar arbitraje, generando así confianza sobre todo en los inversionistas extranjeros, sin embargo y como apunta el Doctor González de Cossío, “lo que es cierto con respecto a la contratación gubernamental internacional es aplicable también a la contratación gubernamental local”.

Así pues, vemos como en la experiencia particular de Coahuila, nuestra legislación en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas menciona en un escueto segundo párrafo de su artículo 13 “la posibilidad” de convenirse compromiso arbitral “respecto de *aquellas controversias que determine el Órgano de Control mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría*, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente”. De tal suerte que la posibilidad de arbitrar queda en manos del Órgano Interno de Control y de las reglas de carácter general que determine, no así de la misma ley.

Lo que se pretende con esta iniciativa de reforma es contemplar en la misma ley la posibilidad de arbitrar de tal suerte que los contratantes tengan plena confianza en la ley, y así hacer del arbitraje una regla y no una excepción. Lo anterior sustentado en la teoría de la doble personalidad del Estado a la que ha hecho referencia el poder judicial en diversas ocasiones, citando lo razonado por el Juez de Distrito en el Amparo en Revisión RA 123/2006 (del 17 de mayo de 2006 del Sexto tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito) “*…el Estado a la vez es persona de derecho público, en donde asume las funciones de autoridad, es también una persona moral oficial de derecho privado, en tanto que es depositario, administrador o representante de los intereses económicos que constituyen el patrimonio de la Nación, y con este carácter puede entrar en relaciones laborales, contractuales y civiles con los particulares en un plano de clara coordinación y no de supra a subordinación; por lo que sus actos quedan comprendidos dentro de aquellos que cualquier gobierno ejecuta, y que en tales relaciones el Estado también queda sometido a las prevenciones del derecho laboral y civil como cualquier otro particular, por consiguiente, congruente con la doble personalidad del Estado…”*

Así pues, de ser el caso que la legislación coahuilense dote a los particulares de la posibilidad de arbitrar en los contratos de obra pública, se evitaría no solo las consecuencias desastrosas de aquellos proveedores que tuvieron que declararse en concurso mercantil a raíz de los contratos de obra pública incumplidos por el Gobierno del Estado en la época de la administración del ex Gobernador Humberto Moreira, sino que generaría más confianza entre los inversionistas, y serían más los competidores que explorarían la posibilidad de participar en la ejecución de obra, generando así más oferta y mejores costos, disminuyendo y eficientizando más el gasto en los servicios de gobierno de tal suerte que las contribuciones de los coahuilenses estarían siendo utilizadas de manera óptima. Citando una vez más al Doctor Francisco González de Cossío, autoridad y referente internacional en materias de arbitraje de inversión y competencia económica, “*Cuando la iniciativa privada contrata necesita y pide certeza con miras a aquilatar correctamente riesgos. El motivo es fácil de entender: cuando un particular contrata con un gobierno conlleva una inversión. Y el costo más importante de toda inversión es el riesgo. Una manera de reducir y manejar dicho costo es mediante la redacción de contratos detallados, sofisticados, que contemplen mecanismos que se cercioren que el contrato significa lo que dice. El mecanismo más aceptado que logra dicho propósito es el arbitraje”.*

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se **reforma** el segundo y tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado.

**Lo previsto el párrafo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los convenios en los que el Estado de Coahuila de Zaragoza sea parte, o de que en el ámbito administrativo, el Órgano de Control conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.**

**Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.**

**……**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 21 DE MAYO DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**